

Se cobraren al du Valida setenta y quattro mil. el Dolar
 por cada arroba labada el tax legionario, Cincuenta y seis
 de la Castellana, quarenta y seis el dolar maturidad media
 y ochenta por la de Andalucia. Indado el Dolar el Huesca
 y la mitad en las que tales seren labadas quedando abenc-
 ficio o dano de la real hacienda y Renta de Canas el masame-
 nor de su producio. Cada Provinciar y la Junta mas que
 convenga por mi Real Resolucion comunicadas en quinientos Mayo del
 año proximo, pasado. Comprobadas en Zaragoza y mas de este pue-
 blito mes y año y no obstante allarme y informado de que el con-
 trato de equivalente no cubre el valor de la mencionada Renta
 y sus cargas por engenaciones y Juros queriendo atender
 al beneficio y aumento de la Cabana Real y aquella Cauda
 de la experimente en la abundancia de carnes curandas y
 lanas por exomi Real Decreto de Zaragoza y mas de Mayo, pro-
 ximo, pasado, bula en Zaragoza que se entriquiere para ello
 por la Renta de Sabieta y Montargo. Subsidiendo el aumento
 de el contributo por equivalente en la extraccion de ganado
 y lo demas que se estableciere y practicada desde el mencionado
 nabo dia de Zaragoza y mas de Junio del año de mil e trescientos cin-
 quenta y tres y comande que remendado an entendido en
 el proximo mi Consejo de hacienda despues de su cum-
 plimiento y publicada en el esta mi Real Resolucion para que
 tengas su debido efecto y punto al observancia de mandado
 por bien expedir la presente mi Real Zedula por la
 qual mando por punto General que se entriquiere y quite pa-
 ra siempre la cobranza de la referida Renta de Sabieta
 y Montargo que pertenezca ante Real Hacienda y se cobrare
 en los pueblos Reales de estos Reynos establecidos por leyes
 de Ganado que pasaban y solvian por ellos y que en el con-

